



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **143**

(24 MAY 2022)

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 503"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 26,64 ha., de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT 900.864.150-9, para el desarrollo del proyecto "Unidades Funcionales UF-4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué -Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano-Murillo – La Esperanza" en los municipios de Villamaría departamento de Caldas, Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo del departamento del Tolima.

Que la Resolución 0191 del 2020 fue notificada el día 03 de marzo de 2020 y quedó ejecutoriada el 18 de marzo de 2020, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

Que mediante radicado No. E1- 2020-15737 del 17 de junio de 2020, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, presentó el documento denominado "Propuesta Plan de Restauración en cumplimiento al artículo 3º de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020".

Que mediante Auto 269 del 30 de octubre de 2020, notificado el 09 de noviembre de 2020 y quedando debidamente ejecutoriado el 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0191 del 2020.

Que mediante radicado E1- 2020-27742 del 03 de noviembre de 2020, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., presentó documentos técnicos

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 503"

tendientes a establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 2020.

Que mediante Auto 099 del 15 de junio de 2021, notificado el día 16 de junio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0191 del 2020, a su vez, dispuso no aprobar las medidas de manejo propuestas.

Que mediante radicado E1-2021-25315 del 28 de julio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., allegó acto administrativo otorgado por CORTOLIMA, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 0191 del 2020, reiterado en el artículo 3 del Auto 269 de 2020.

Que mediante Auto No. 082 del 08 de abril de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0191 del 2020, y en ese sentido, dispuso mediante el artículo 3 requerir a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presentara una nueva propuesta de restauración ecológica incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Que mediante radicado E1-2022-15388 del 06 de mayo de 2022, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., solicitó un plazo adicional de 90 días calendario para poder hacer la gestión de la nueva área y elaborar el documento técnico conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020.

II: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 503"

los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que, a su turno el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

.ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, a partir de la revisión de los antecedentes y de las solicitudes realizadas por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el marco del expediente SRF 503, se constató que la solicitud de prórroga fue radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con anterioridad a que venciera el plazo inicialmente otorgado y que se ha informado de manera constante y oportuna sobre los avances realizados en su formulación, así como los motivos de dilación en su entrega.

Que el pronunciamiento sobre la viabilidad técnica del Plan de Restauración, en el marco del cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0191 del 2020 sólo le corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no a ninguna otra autoridad ambiental.

Que, no obstante, el Manual de Compensaciones del Componente Biótico¹ orienta la formulación de los diversos criterios técnicos que debe contener un plan de restauración a

¹ Adoptado por la Resolución No. 256 del 2018 del MADS

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 503"

garantizar la permanencia, legalidad y sostenibilidad de las acciones de compensación en el tiempo.

Que teniendo en cuenta la situación presentada respecto del área propuesta para el desarrollo y ejecución del Plan de Restauración en el predio Hacienda Termales Lote 3, el cual fue adquirido en su totalidad por la Unidad de Parques Nacionales Naturales., y ante la necesidad de realizar una nueva gestión para desarrollar el Plan de Restauración, considera esta autoridad necesario otorgar un plazo adicional.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, en consecuencia, se otorgará una prórroga para la presentación del plan de restauración a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., por el término de 90 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA de 90 días calendario, a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 503"

Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Paola Montes/ Contratista DBBSE MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 503

Solicitante: Sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,

Proyecto: "Unidades Funcionales UF- 4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué -Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano-
Murillo – La Esperanza"